

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ Y OTRO
CAUSANTE: HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA
RADICACION: 2018-00288-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

PROCESO: SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ Y OTRO
CAUSANTE: HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA
RADICADO: 2018-00288-00
ASUNTO: SENTENCIA No. 077 -APROBATORIA DE LA PARTICION

Puerto Tejada, Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Pasa a Despacho el presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía, para que se dicte sentencia aprobatoria de la partición, conforme al trabajo presentado por el Dr. ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, quien obra en su calidad de partidador para el que fue autorizado, y habiendo solicitado su aprobación, corresponde a este Juzgado dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada el 08 de noviembre de 2018, HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ y LUIS EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ, pidieron que se adelante la sucesión intestada de la causante HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA, quien falleció el 04 de febrero de 2018, teniendo como domicilio y último asiento de sus negocios, el municipio de Puerto Tejada – Cauca. Se informó desconocer la existencia de otros interesados de igual o mejor derecho distintos a los solicitantes.

En auto interlocutorio No. 031 del 22 de enero de 2019, se declaró abierto el juicio liquidatorio de la causante HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA, se aceptó la intervención de los demandantes en la causa mortuoria con **beneficio de inventario**¹, se

¹ Ver folio 43.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ Y OTRO
CAUSANTE: HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA
RADICACION: 2018-00288-00

ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso y se ordenó oficiar a la DIAN para los fines pertinentes².

Acreditado el emplazamiento referido, se procedió con su ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se designó como curadora ad litem a la abogada DIANA ISABELTH RUIZ OBREGON.

El 05 de febrero de 2020, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos³ de la masa herencial, conforme trata el artículo 501 y ss del CGP, los cuales fueron aprobados por encontrarlos ajustados a la legalidad. Se decretó la partición de la herencia, reconociendo al apoderado de quienes solicitaron la apertura del proceso liquidatorio, la facultad privativa de elaborarlo, según lo dispuesto por el artículo 507 ibídem, debiendo en todo caso, tener en cuenta las reglas de la partición de que trata el artículo 508 del CGP. Se concedió el término de quince (15) días para presentarlo.

El abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, presentó su trabajo como partidor de la presente sucesión, el 21 de febrero de 2020⁴. En el trabajo de partición se tuvieron en cuenta como activos y bienes propios de la causante, los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 130-14665 y 130-10907 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, adjudicándose para los herederos reconocidos el 50% de cada uno de ellos.

En sustanciación No. 140 del 09 de marzo de 2020, se procedió por el despacho a CORRER TRASLADO del trabajo de partición a todos los interesados, por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales se podía formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Vencido el término consagrado advertido y antes de proceder a aprobar la partición, se libró oficio a la División de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Popayán – Cauca⁵, que en comunicado No. 017S2020900971 del 14 de septiembre de 2020, señaló que en la sucesión

² Folios 42 a 43

³ Folio 58

⁴ Folios 67 a 72

⁵ Art. 120 Decreto 2503 de 1987 y D.E. 624 de 1989 Art. 844.

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ Y OTRO
CAUSANTE: HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA
RADICACION: 2018-00288-00

tramitada no figuran obligaciones pendientes por recaudar a cargo de esa seccional, y que por ende, era procedente continuar con el trámite liquidatorio.

CONSIDERACIONES

Acreditados los presupuestos procesales y sin que se medien irregularidades capaces de configurar causal de nulidad procesal alguna, es factible dictar sentencia de fondo.

Por lo anterior, debe memorarse que dada la naturaleza liquidatoria del proceso de sucesión, concurren quienes por ley o testamento son llamados a recibir la herencia o legado. En su desarrollo se reconoce a quienes tienen vocación hereditaria y hayan aceptado la herencia de conformidad con las previsiones y órdenes hereditarios que trata el artículo 1040 y s.s. del Código Civil. Se hace un inventario y avalúo de los bienes relictos, esto es, del patrimonio dejado por el causante, que es lo que se transmite a los herederos en la sucesión por causa de muerte. Dado que no es un proceso declarativo, a él no se acude para controvertir o establecer la calidad de causahabiente (impugnaciones e investigaciones de la filiación, nulidades o falsedades del registro del estado civil, etc.), como tampoco sirve para plantear y decidir las controversias frente a los bienes que deben o no ingresar al haber social (nulidades, simulaciones), pues todas estas controversias deben ventilarse y resolverse por fuera del proceso de sucesión, en un proceso declarativo.

Para lo que nos interesa precisar, se tiene entonces que al proceso de sucesión concurren y se permite su intervención, a quienes prueben tener vocación sucesoral, como herederos o legatarios, *"...entendida como la situación jurídica que adquiere un sujeto en la relación sucesoria de un difunto determinado, permitiéndole ser su sucesor por causa de muerte. La fuente de la vocación sucesoral corresponde a la ley o al testamento, presentándose algunas diferencias conceptuales y aplicativas entre la una y la otra (...)"*⁶.

En el **sub lite**, se presenta la sucesión de la señora HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA, fallecida el 04 de febrero de 2018, en el Municipio de Santiago de Cali Valle del Cauca, según consta en el registro civil de defunción⁷ bajo el indicativo serial No.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-917 de 2011. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁷ Ver folio 05

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ Y OTRO
CAUSANTE: HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA
RADICACION: 2018-00288-00

9902180 de la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE PUERTO TEJADA CAUCA, quien según se informa en la demanda, tenía su domicilio principal en esta urbe.

El trámite judicial fue iniciado por HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ y LUIS EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ, hijos de la causante, cuya calidad se acreditó con los registros civiles de nacimiento No. 714 del 04 de agosto de 1962⁸ y 1224 del 26 de diciembre de 1964⁹ de la Oficina de Registro de esta localidad, quienes denunciaron como bienes dejados por su progenitora, los inmuebles 130-14665 y 130-10907 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada – Cauca, adquiridos mediante escrituras públicas Nos. 188 y 94 de fechas 01 de marzo de 2000 y 30 de marzo de 1971 respectivamente, de la Notaría Única de esta ciudad¹⁰.

Al no existir objeciones en los inventarios y avalúos, el trabajo de partición se presenta en los siguientes términos:

SUCESIÓN DE HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA, (q.e.p.d). Sin matrimonio ni sociedad conyugal vigente.			
HEREDEROS 1ER ORDEN HEREDITARIO.	Bien inmueble 130-14665 (con servidumbre activa en limitación del dominio¹¹ y gravamen hipotecario¹²)	Bien inmueble 130-10907	Total
HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ	50%	50%	100%
	\$33.515.250.00	\$33.515.250.00	\$67.030.500.00
LUIS EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ	50%	50%	100%
	\$12.426.750.00	\$12.426.750.00	\$24.853.500.00
TOTAL:	\$45.942.000.00	\$45.942.000.00	\$91.884.000.00

En atención a lo anterior, sin pronunciamiento alguno dentro del traslado concedido y sin que la DIVISIÓN DE COBRANZAS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Popayán – Cauca, advirtiera alguna

⁸ Ver folio 11

⁹ Ver folio 10

¹⁰ Folios 4 a 7

¹¹ Ver folio 06 certificado de tradición 130-14665 anotación 1

¹² Ver folio 06 certificado de tradición 130-14665 anotación 2

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ Y OTRO
CAUSANTE: HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA
RADICACION: 2018-00288-00

circunstancia que ameritara algún pronunciamiento por parte de este despacho judicial, se procederá a aprobar la partición por encontrarla ajustada a derecho y a la realidad que informan los interesados en este juicio liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca, *Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes, el trabajo de partición de los bienes correspondientes a la sucesión de la causante HERMILA MUÑOZ ZUÑIGA, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 25`306.018 expedida en Bolívar – Cauca, elaborado por el abogado ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, identificado con la cédula No. 16`591.661 de Cali – Valle y con tarjeta profesional No. 84.070 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se adjudicó la totalidad de los bienes del acervo líquido de la causante, a los señores HEBERTH ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ y LUIS EDUARDO FIGUEROA MUÑOZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10`555.450 y 10`556.567 expedidas en Puerto Tejada – Cauca respectivamente, tal como se desprende del trabajo allegado al infolio.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición que versa sobre bienes sujetos a registro, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO TEJADA – CAUCA. Por Secretaria expídanse las copias necesarias para tal fin. De esa gestión debe informarse y acreditarse lo pertinente en el expediente.

TERCERO.- ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia que lo aprueba, en la NOTARÍA ÚNICA DE PUERTO TEJADA – CAUCA, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente.

CUARTO.- ORDENAR el archivo del expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.